

MODIFICACION Y RENOVACION

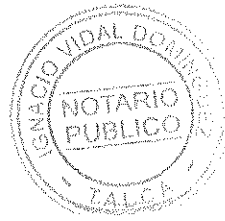
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA BOBADILLA TOLEDO E HIJOS LIMITADA

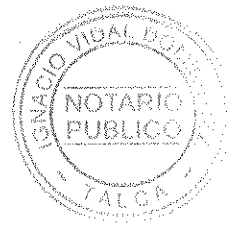
Y

SERVIU REGION DEL MAULE

En Talca, República de Chile, a veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, comparecen: Por una parte, como **ARRENDADORA, INMOBILIARIA BOBADILLA TOLEDO E HIJOS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 77.222.850-3, representada por doña Cristina Virginia Toledo Marín, cédula de identidad número 2.860.659-1, de profesión profesora, ambos con domicilio en Talca uno Norte N° 841 Oficina B- 3, y por la otra parte, como **ARRENDATARIO**, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**, - en adelante SERVIU Región del Maule - servicio público descentralizado, RUT N° 61.819.000-5, representado por su Director (s), don **Juan Francisco Ordenes Daziano**, chileno, casado, cédula de identidad N ° 12.787.623-1, ambos con domicilio en 2 Norte N° 925, de Talca y expone: **PRIMERO:** La **INMOBILIARIA BOBADILLA TOLEDO E HIJOS LIMITADA** y el **SERVIU REGION DEL MAULE**, ambos ya



individualizados, celebraron con fecha 14 de diciembre del año 2007 y ante mi, un contrato de arrendamiento por el cual el primero entregó y concedió el goce el inmueble urbano consistente en casa y sitio ubicado en calle 2 Norte N° 862, esquina 2 oriente de la ciudad de Talca, por el término de dos años, a contar de aquel día, prorrogable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada vez si ninguna de las partes manifiestan su voluntad de ponerle término con 60 días de anticipación, y el segundo, a pagar por este goce una renta mensual de arrendamiento de quinientos cincuenta mil pesos - \$550.000.- mensuales, dentro de los primeros cinco día de cada mes, por períodos anticipados, y reajustados mensualmente según la variación del índice de precios al consumidor. Lo anterior, consta en la escritura pública otorgada ante Ignacio Vidal Domínguez, Abogado, Notario Público de esta ciudad con fecha 14 de diciembre del año 2007, anotada con el N° 5.871/22007 en el Registro de Instrumentos Públicos de fecha 18/12/2007. **SEGUNDO:** Por el presente acto, los comparecientes acuerdan modificar el contrato de arrendamiento del inmueble antes singularizado, en el sentido de eliminar la cláusula tercera para ajustarla



estrictamente a los dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal y reemplazarla por la siguiente: **"TERCERO:** El presente contrato rige - previa dictación de acto aprobatorio que corresponda - a contar de la fecha la presente convención y su vigencia será de un año a partir de esta fecha. Si terminado el contrato, no se entenderá en caso alguno que la aparente aquiescencia del arrendador a la retención del inmueble es una renovación del contrato, y en tal caso, el arrendador puede reclamar el inmueble arrendado en cualquier tiempo, salvo que las partes convengan expresamente su renovación". **TERCERO:** Por otra parte, las partes comparecientes acuerdan expresamente renovar el contrato de arrendamiento por un año - previa dictación del acto aprobatorio que corresponda - a contar del 01 de enero del año 2010, y fijan como renta de arrendamiento para el período la suma de \$630.000.-, suma que se pagará dentro de 5 primeros días de cada mes y por períodos anticipados, reajustados semestralmente de acuerdo a la variación del Índice de precios al consumidor. **CUARTO:** Asimismo, las partes declaran que forman parte del presente acto de renovación las demás estipulaciones del contrato de arrendamiento matriz singularizadas en la



cláusula primera con las modificaciones que se han establecido por la presente convención. **QUINTO:** La personería de doña Cristina Virginia Toledo Marin para obrar en representación de INMOBILIARIA BOBADILLA TOLEDO E HIJOS LIMITADA, consta de la copia de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad inscrita a fojas 1001, bajo el Numero 428 del Registro de Comercio del año 1998, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Talca; y la personería de la representante del Serviu VII Región del Maule, consta de los Decretos Supremos N° 04, de 16 de Enero de 2008 y N° 355, del 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza y por estimarse innecesario.-**SEXTO:** Se deja constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública desde la fecha su protocolización ante el Notario Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 611 de la Ley 16.391, en relación con el artículo 68 de la Ley 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley 16.392.- **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Minuta presentada por don Jorge Olave Robert. En comprobante y previa lectura. Así lo otorga y firma.- Se da copia.-

Cristina Toledo M

**Cristina Virginia Toledo Marín,
INMOBILIARIA BOBADILLA TOLEDO E HIJOS
LIMITADA**



**Juan Francisco Ordenes Daziano
Director (S)
SERVIU REGION DEL MAULE**

AUTORIZO las firmas que anteceden.- Talca, 11 Enero de 2010.-

[Handwritten signature]